



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO (PERTENENCIA)
N° 68001 31 03 004 2013 00337 00.**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 046. Cdo. 1), se dispone:

1.- Negar por extemporánea la solicitud remitida el 19 de enero de 2022 (consecutivos 038 y 039), reiterada el 18 y 30 de marzo, 28 de abril de 2022 (consecutivos 040 a 045), enviadas por la apoderada del tercero interesado Carlos Julio Chanaga Villamizar, por cuanto la misma no se presentó en el término de ejecutoria de la providencia adiada 11 de noviembre de 2021 (consecutivo 036).

Aunado a lo anterior, no existen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, toda vez que, dada la naturaleza de la presente acción, en este proceso es obligatoria la inspección judicial. De tal manera que, si la misma no se ha realizado, siendo esta la única prueba pendiente por realizar, no hay lugar a señalar fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., concordante con el numeral 9º del artículo 375 de la misma Codificación, situación que ya ha venido siendo advertida desde el auto de 8 de abril de 2019 (fl. 160).

2.- Como quiera que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º de la providencia dictada 11 de noviembre de 2021 (consecutivo 036), y el numeral 1.1. del auto fechado 27 de septiembre de 2021 (consecutivo 027), se ordena, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requerir a la parte demandante, para que cumpla con la referida carga procesal, esto es, acreditando el pago total al IGAC (consecutivo 018), para que realice acompañamiento a la inspección judicial y el dictamen pericial, en un término no mayor a **30 días**, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37ecbdf71a9813f11e5814448f4d74ccabafa4a9b2e3f0f7429549d1b0de489**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>